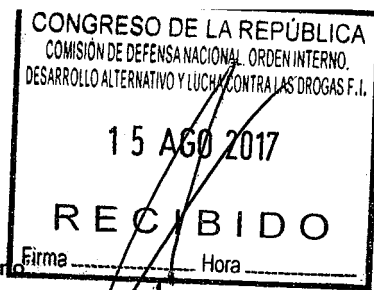




PERÚ

Ministerio
de Defensa

71064
04/07/2017



009

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 28 JUN. 2017

OFICIO N° 835 -2017-MINDEF/DM

Señora Congresista

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

- Referencia: a) Oficio N° 832-2016-2017/CDNOIDALCD -CR
b) Oficio N° 834-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
c) Informe Legal N° 1167-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, dar respuesta a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR que propone la "Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la Patria al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que el citado Proyecto de Ley, tendría que ser reformulado conforme a los comentarios vertidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Bienestar y dicha Oficina General. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JÓRGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA

Carlos
P.L. 1289/2016
Medida en
Especial de P.L.
y actualizado



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME LEGAL N° 1167 -2017-MINDEF/OGAJ

Señora : Ministra SDR
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Referencia : a) Oficio N° 832-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
b) Oficio N° 821-2017-MINDEF/OGAJ
c) Oficio N° 822-2017-MINDEF/OGAJ
d) NC-900-SGFA-COAL-N° 1919
e) Oficio N° 834-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
f) Oficio N° 2042-2017-DGRRHH-DIBIEN
g) Informe Técnico N° 33-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017
h) Oficio N° 4481-CCFFAA/OAN/URE
i) Opinión Técnica N° 001 CCFFAA/OAN/URE
Hoja de Trámite N° 647365-OGGD
Hoja de Trámite N° 647580-OGGD
Hoja de Trámite N° 652306-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley N° 1287/2016-CR, que propone la “Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”.
- 1.2 A través de los documentos de la referencia b) y c), esta Oficina General solicitó opinión técnica a la Dirección de Bienestar y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respectivamente.
- 1.3 Posteriormente, con el documento de la referencia d), la Fuerza Aérea del Perú remite el documento de la referencia e), el cual contiene el pedido de opinión por parte de la citada Presidenta.
- 1.4 Asimismo, con el documento de la referencia f), el Director General de Recursos Humanos, remite el informe de la referencia g), el cual contiene la opinión de la Dirección de Bienestar relacionada a la iniciativa legislativa.



- 1.5 Mediante el documento de la referencia h), el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el documento de la referencia i), el cual contiene la opinión requerida.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

- 2.1. El Proyecto propone básicamente lo siguiente:

“Otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los plazos necesarios para continuar con la evaluación, clasificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes 26511, 28796, 29562, leyes que reconocen como Defensores de la patria a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”.

- 2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF).

- 3.2 El ROF- MINDEF establece –entre otros- lo siguiente:

“Artículo 25.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de la Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Está integrado por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.

(...).

“Artículo 71.- Funciones de la Dirección de Bienestar
Son funciones de la Dirección de Bienestar:

(...).

- i) *Formular normas orientadas a la promoción humana del personal de excombatientes, discapacitados y deudos de las Instituciones Armadas.*
- j) *Verificar, revisar y centralizar los documentos que emitan las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre la calificación de Ex Combatientes de las Campañas Militares de los años 1933, 1941, 1978 y 1981,*



Cenepa del año 1995 y Discapacitados, solicitando a dichos órganos ejecutores del MINDEF, la documentación respectiva.

k) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.

(...)."

3.3 Considerando lo dispuesto por el citado documento de gestión, las dependencias antes mencionadas se han pronunciado sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

a. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: opina lo siguiente:

a.1 En relación al reconocimiento del personal que participó en el Conflicto con el Ecuador del Alto Cenepa del año 1995, regulados por la Ley N° 26511, modificada por la Ley N° 27124, a la fecha se viene atendiendo un significativo número de recursos impugnatorios de reconsideración, presentados por los Excombatientes de este conflicto, que peticionan el cambio de calificación de "Combatientes" a "Defensor de la Patria", con el fin de acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30461; estimándose un aproximado de 3,000 potenciales recurrentes, situación que actualmente se encuentra en evaluación por el CCFFAA.

a.2 En cuanto, al reconocimiento del personal que participó en el Conflicto con el Ecuador de los años 1978 y 1981, regulados por la Ley 28796, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2017-DE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 30 de marzo de 2017, se ha otorgado al CCFFAA, el plazo de ocho (08) meses, para efectos de la calificación a que se refiere la ley antes citada, plazo que culminará el 30 de noviembre de 2017; por lo que actualmente existe una norma vigente para dicha calificación.

a.3 En referencia, al reconocimiento al mérito de los ex combatientes de los Conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, regulados por la Ley N° 29562, actualmente no existe una norma vigente para la calificación; asimismo, se estima un aproximado de 48,000 ex combatientes de las tres (03) Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, que podrían ser reconocidos de ampliarse el plazo para la calificación.

a.4 En el análisis costo beneficio, se indica que dicha propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional; sin embargo, este análisis no concuerda con lo establecido en la Ley N° 30461, ya que de ampliarse el plazo para la calificación a que se refiere la Ley N° 26511, aumentaría la cantidad del personal reconocido como "Defensores de la Patria", lo que demandaría beneficios a este personal.

a.5 Bajo ese contexto – concluye la citada Institución Armada- el proyecto de ley no resultaría viable, por cuanto, actualmente existe en trámite un proceso de calificación para los ex combatientes de los Conflictos de los años 1978 y 1981, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-DE, publicado en el diario Oficial "El Peruano", de fecha 30 de marzo de 2017, el cual culminará el 30 de noviembre de 2017.



a.6 Se considera conveniente que se evalúe la incidencia económica correspondiente, a fin de no generar expectativas con respecto al otorgamiento del beneficio económico, en caso no se cuente con el respectivo presupuesto, debido a que dicho otorgamiento será a cargo del presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

b. Dirección de Bienestar: señala lo siguiente:

b.1 En función a lo señalado en la Exposición de Motivos, se evidenciaría la necesidad de contar con un nuevo plazo para que la autoridad correspondiente proceda a la calificación de las solicitudes de reconocimiento como Defensor de la Patria, que vienen siendo o que serían promovidas por personal de ex combatientes de los conflictos acontecidos con el Ecuador.

b.2 Toda fórmula normativa debe observar determinados requisitos básicos de redacción que permitan contar en su momento con una norma legal clara y precisa, fácil de comprender y desprovista de equívocos que oscurezcan su sentido, procurando lograr así un texto normativo rigurosamente exacto, de modo tal que se propenda y garantice la seguridad jurídica conforme al propósito previsto en el Artículo II del Título Preliminar y disposiciones siguientes del "Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa", aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

b.3 El otorgar al CCFFAA los plazos necesarios para continuar con la evaluación, clasificación (entiéndase calificación), formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, no resulta acorde con el principio de seguridad jurídica previsto en la norma legal invocada precedentemente, ya que en dicho marco correspondería más bien establecer un plazo exacto y/o inequívoco, que no dé lugar a dudas o interpretaciones en su computo, para la realización de las actividades antes indicadas.

b.4 El Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR, prevé lo concerniente al estudio que debe realizarse sobre la **NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY** al momento de formularse una norma legal, a fin de determinar si la materia que se pretende regular requiere efectivamente de la aprobación de una ley, dado que existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.

b.4 En función a ello, debe considerarse que los plazos de calificación de las solicitudes relacionadas a las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, han sido otorgados originalmente mediante Decreto Supremo, en vía reglamentaria; razón por la cual solo se requeriría de una norma de igual jerarquía normativa, para otorgar un nuevo plazo.

b.5 Bajo ese contexto, el Proyecto de Ley debe ser reevaluado.

3.4 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos precisar lo siguiente:



- 3.4.1 A través de la Ley N° 26511¹, se reconoció como Defensor de la Patria a los miembros de las FFAA, PNP y civiles que participaron como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como aquellos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurrido en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causas.

Asimismo, precisó que corresponde al CCFFAA calificar los casos que se presenten de acuerdo a lo establecido en su Reglamento, así como proponer el ascenso al grado inmediato superior del personal de las FFAA y PNP que se encuentren dentro de los supuestos allí establecidos; motivo por el cual a través del Reglamento de la Ley N° 26511, aprobado por **Decreto Supremo N° 010-DE-SG**, se otorgó a la referida Institución Armada –para efectos de dicha calificación- el plazo de un (01) año. Posteriormente se otorgó mayor plazo a través de diversos **Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales**.

- 3.4.2 La Ley N° 28796², reconoció la calidad de Defensores de la Patria a los ex combatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los Incidentes Armados Fronterizos del Subsector del Alto Cenepa de 1978; en el Conflicto Armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y el 22 de febrero de 1981.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 28796, aprobado por **Decreto Supremo N° 005-2008-DE**, estableció que dentro de los seis (06) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del referido reglamento, los interesados presentarán las solicitudes para su calificación como Defensores de la Patria ante las Instituciones Armadas a las que pertenecieron y que vencido el mencionado plazo el CCFFAA dentro de los seis (06) meses posteriores, procederá a la calificación correspondiente. Posteriormente se otorgó plazos adicionales a través de diversos **Decretos Supremos**.

- 3.4.3 De otro lado, la Ley N° 29562³ se concedió reconocimiento al mérito al personal de las FFAA y PNP en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29562, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2011-DE, dispuso que el CCFFAA tendrá un plazo de seis (06) meses para realizar la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento, computado a partir del día siguiente en que recibe los expedientes conteniendo la precalificación. Plazo que fuera ampliado a través de la **Resolución Ministerial N° 579-2012-DE-CCFFAA**.

- 3.4.4 Como se puede apreciar, el plazo otorgado para la calificación de lo dispuesto en las citadas leyes, fueron a través de Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales; normas de menor jerarquía que una ley; por lo que, -al igual que la

¹ Ley N° 26511, Reconocen como Defensores de la Patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

² Ley N° 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981. Los beneficios establecidos por lo artículo 6 y 8 de la Ley.

³ Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Dirección de Sanidad- consideramos es necesario observar lo dispuesto por el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, el cual señala respecto de la necesidad y viabilidad de la Ley que se debe determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley, ya que existen normas que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía, por lo que en ese contexto, el objeto de la propuesta legislativa bien podría ser regulada con una norma de menor jerarquía que no requiera el trámite para la aprobación de una ley.

3.5 En cuanto al análisis costo – beneficio, si bien el proyecto de ley ha cumplido con mencionar cuales serían los beneficios que se obtendrá con su aprobación; sin embargo, en cuanto al costo solo se ha limitado a señalar que no irrogará gasto al erario nacional. Respecto a este último punto, conforme a lo señalado por el CCFFAA consideramos que si acarrearía un costo al Estado, que conllevaría a requerir la utilización de fondos no presupuestados de las entidades involucradas; por lo que podría estarse trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: *“los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).”*

3.6 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el ROF - MINDEF, motivo por el cual, excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnica.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, que propone la “Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”, tendría que ser reformulado, conforme a los comentarios vertidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Bienestar y esta Oficina General.

Jesús María,

20 JUN 2017



MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

26 MAY 2017

OFICIO N° 821 -2017-MINDEF/OGAJ

Señor : Abogado
JOSE LUIS TORRICO HUERTA
Dirección de Bienestar(e)

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR.

Referencia : Oficio N° P.O. 832-2016-2017-CDNOIDALCD-CR
Hoja de Trámite N° 0000647365 – OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 1287/2016, que propone la "Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Sobre el particular, a efectos de que esta Oficina General de Asesoría Jurídica pueda pronunciarse al respecto, mucho agradeceré que, en observancia de los literales i)¹ y j)² del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que recogen las funciones encomendadas a su Despacho; tenga a bien disponer a quien corresponda la remisión de la opinión técnica³ en el ámbito de su competencia.

Asimismo, dentro del marco de lo establecido en el literal a. del artículo 6.2.2 de la Directiva General N° 005-2015-DE/SG⁴, agradeceré a usted, tenga a bien disponer que - en calidad de URGENTE- se nos remita una opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley, y remitirla a este Despacho, teniendo en cuenta el plazo de cuatro (04) días establecido en la citada Directiva General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mary Janet Ramos Barrientos
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR

¹ i) Formular normas orientadas a la promoción humana del personal de excombatientes, discapacitados y deudos de las Instituciones Armadas.

² j) Verificar, revisar y centralizar los documentos que emitan las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre la calificación de Ex Combatientes de las Campañas Militares de los años 1933, 1941, 1978 y 1981, Cenepa del año 1995 y Discapacitados, solicitando a dichos órganos ejecutores del MINDEF, la documentación respectiva.

³ Al respecto, el literal k) del artículo 71 del ROF-MINDEF establece como función de la Dirección de Bienestar, entre otras, emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.

⁴ "DIRECTIVA GENERAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA".





PERÚ	Ministerio de Defensa	Secretaría General	Oficina General de Asesoría Jurídica
------	-----------------------	--------------------	--------------------------------------

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

26 MAY 2017

OFICIO N° 822 -2017-MINDEF/OGAJ

Señor : Capitán de Fragata
JUAN CARLOS ZUÑIGA LIRA
Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR.

Referencia : Oficio N° P.O. 832-2016-2017-CDNOIDALCD-CR
Hoja de Trámite N° 0000647365 – OGGD → 648276

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, remite el Proyecto de Ley N° 1287/2016, que propone la "Ley que facilita el reconocimiento como defensores de la patria, al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Al respecto, considerando que la propuesta tiene incidencia directa en este Ministerio, se remite a su Despacho el proyecto normativo, para que emita opinión técnica en el marco de lo establecido en el literal b. del artículo 6.2.2 de la Directiva General N° 005-2015-DE/SG¹, en la cual se consigne de manera expresa si su Institución considera viable o no el citado proyecto, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) días establecido en la citada Directiva General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mary Janet Ramos Barrientos
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR

¹ "DIRECTIVA GENERAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA".





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Fuerza Aérea
del Perú

Secretaría General
de la Comandancia General
de la Fuerza Aérea del Perú

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 24 MAYO 2017

NC-900-SGFA-COAL-N° 1919



Señora
Abogada
JANNY MÓNICA ZAVALA SAAVEDRA
Secretaria General del Ministerio de Defensa (e)
CIUDAD

Ref.: a) Oficio N° 834-2016/CDNOIDALCD-CR del 10-05-17
b) Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR del 11-04-17

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea y de acuerdo a lo informado por el Comandante de Operaciones, tengo el agrado de dirigirme a esa Secretaría General, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual la señora Congresista de la República LUCIANA LEÓN ROMERO, corre traslado el documento de la referencia b), y solicita se emita opinión con respecto a dicho documento.

Al respecto, el referido proyecto de Ley tiene como objeto otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los plazos necesarios que permitan evaluar, clasificar y formular la documentación respectiva en armonía con las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, que reconocen como Defensores de la Patria a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Asimismo, con la emisión del referido proyecto de Ley, se permitirá al Personal Militar, Policial y Civil que tienen la condición de ex combatientes y que por diversos motivos no gestionaron los reconocimientos respectivos, lo gestionen ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

En tal sentido, la Fuerza Aérea emite opinión favorable con respecto al “Proyecto de Ley que Facilita el Reconocimiento como Defensores de la Patria al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”.

Por lo expuesto, agradeceré a esa Secretaria General, tenga a bien se sirva formular la respuesta correspondiente a la señora Congresista de la República LUCIANA LEÓN ROMERO; para lo cual, se adjunta copia de los documentos de la referencia a) y b).





Oficio NC-900-SGFA-COAL-Nº 1919 del 24 MAYO 2017

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Dios guarde a Ud.
El Mayor General FAP
RICARDO COLINA ROJAS


SECRETARIO GENERAL DE LA FAP



08



PERÚ

Ministerio
De Defensa

Viceministerio
de Recursos para la Defensa

Dirección
General de Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

31 MAY 2017

OFICIO N° 2042-2017-DGRRHH-DIBIEN

Señora:

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Presente. -

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR.

Referencia : a) Oficio N° 821-2017-MINDEF/OGAJ.
b) Informe Técnico N° 33-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y referirme respecto al documento de la referencia a), mediante el cual, su Despacho solicita a la Dirección de Bienestar de esta Dirección General, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR, que propone la "Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Sobre el particular, cabe indicar que mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Bienestar ha emitido opinión acerca del citado proyecto de ley. En tal sentido, adjunto al presente se remite a su Despacho, copia del mencionado documento, para su consideración.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Contralmirante
Eduardo LAZO King
Director General de Recursos Humanos
Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de Recursos
para la Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de
Bienestar

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 33 -DGRRHH-DIBIEN-MD-2017

A : Contralmirante
EDUARDO LAZO KING
Director General de Recursos Humanos

De : **JOSE LUIS TORRICO HUERTA**
Director (e) de Bienestar

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR.

Referencia : Oficio N° 821-2017-MINDEF/OGAJ.

Fecha : 30 de mayo de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, solicita a esta Dirección de Bienestar emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR, que propone la "Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995".

Sobre el particular, es menester informar a su Despacho lo siguiente:

I. CONTENIDO DEL PROYECTO:

- 1.1 A través del Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR, el Congresista de la República Luis Alberto YIKA GARCIA, propone la "*Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995*"; proyecto normativo que fue remitido por la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, al Ministerio de Defensa, para su pronunciamiento.
- 1.2 El artículo 1° del indicado proyecto normativo propone otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los plazos necesarios para continuar con la evaluación, clasificación (*entiéndase "calificación"*), formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, que reconocen como Defensores de la Patria a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador.
- 1.3 De acuerdo a la Exposición de Motivos del citado proyecto de Ley, a la fecha existe personal militar, policial y civil que por diversos motivos no ha podido presentar su solicitud de reconocimiento como Defensores de la Patria, además de contarse con diversas solicitudes de ampliación de plazo de calificación como Defensor de la Patria, que han venido presentando las asociaciones y federaciones de ex combatientes vinculados a los conflictos con el Ecuador.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En función a lo señalado en la Exposición de Motivos en mención, se evidenciaría la necesidad de contar con un nuevo plazo para que la autoridad correspondiente proceda a la calificación de las solicitudes de reconocimiento como Defensor de la Patria, que





PERÚ

Ministerio de
Defensa

Viceministerio de Recursos
para la Defensa

Dirección General de
Recursos Humanos

Dirección de
Bienestar

vienen siendo o que serían promovidas por personal de ex combatientes de los conflictos acontecidos con el Ecuador.

- 2.2 Al respecto, es menester indicar que toda formula normativa debe observar determinados requisitos básicos de redacción que nos permitan contar, en su momento, con una norma legal **clara y precisa**, fácil de comprender y desprovista de equívocos que oscurezcan su sentido, procurando lograr así un texto normativo rigurosamente exacto que no deje dudas en el lector, de modo tal que se propenda y garantice la **seguridad jurídica** conforme al propósito previsto en el Artículo II del Título Preliminar y disposiciones siguientes del “Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 2.3 En dicha medida, en opinión de esta Dirección de Bienestar, el otorgar al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas **los plazos necesarios** para continuar con la evaluación, clasificación (*entiéndase “calificación”*), formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, no resulta acorde con el principio de **seguridad jurídica** previsto en la norma legal invocada precedentemente, ya que en dicho marco correspondería más bien establecer **un plazo exacto y/o inequívoco**, que no dé lugar a dudas o interpretaciones en su cómputo, para la realización de la actividades antes indicadas.
- 2.4 En adición a lo expuesto, cabe señalar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la Republica, aprobado por el Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR, prevé lo concerniente al estudio que debe realizarse sobre la **NECESIDAD Y VIABILIDAD DE LA LEY** al momento de formularse una norma legal, a fin de determinar si la materia que se pretende regular requiere efectivamente de la aprobación de una ley, dado que existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.
- 2.5 En función a ello, debe considerarse que los plazos de calificación de las solicitudes relacionadas a las Leyes N° 26511, 28796 y 29562, han sido otorgados originalmente **mediante Decreto Supremo**, en vía reglamentaria; razón por la cual solo se requeriría de una norma de igual jerarquía normativa (*decreto supremo*), para otorgar un nuevo plazo en cuyo marco se proceda con la calificación referida.

III. CONCLUSION

Esta Dirección de Bienestar considera que el Proyecto de Ley N° 1287-2016-CR - *“Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al Personal Militar, Policial y Civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995”*, debe ser reevaluado en función al análisis precedente.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal sobre el citado proyecto de ley, en el ámbito de su competencia.

Atentamente,



JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA
Director de Bienestar (e)
Ministerio de Defensa



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Comando Conjunto
de las Fuerzas Armadas

Secretaría de la
Jefatura

"AÑO DEL BUÉN SERVICIO AL CIUDADANO"

MUY URGENTE

Lima, **07 JUN. 2017**

Oficio N° **4481** CCFFAA/OAN/URE

Señora
Janny Mónica ZAVALA Saavedra
Secretaria General (e) del Ministerio de Defensa
Av. De La Peruanidad S/N
Jesús María.-



Por especial encargo del señor Almirante, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y, a la vez, referirme al oficio N° 822 – 2017-MINDEF/OGAJ, de fecha 26 de mayo del 2017, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, solicita opinión técnica en donde se consigne de manera expresa si este Comando Conjunto considera viable o no el Proyecto de Ley N° 1287/2016, que propone la Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al personal militar, policial y civil que participo en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Al respecto, informo a Ud., que por anexo se remite la Opinión Técnica N° 001 CCFFAA/OAN/URE, de fecha 6 de junio del 2017; asimismo, agradeceré tenga a bien gestionar se remita dicha opinión técnica, al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese Ministerio, para su empleo correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.



Atentamente,

Capitán de Fragata
Juan Carlos ZUÑIGA Jara

Secretario de la Jefatura del
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas



OPINIÓN TÉCNICA N° 001 CCFFAA/OAN/URE

1. ASUNTO

Proyecto de Ley N° 1287/2016, que propone la Ley que facilita el reconocimiento como Defensores de la Patria, al personal militar, policial y civil que participo en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

2. ANTECEDENTES

- a. Mediante **Ley N° 26511, modificada por la Ley N° 27124**, se reconoce la calidad de **"Defensor de la Patria" o "Combatiente"** a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995.
- b. Con **Resolución Ministerial N° 479-2012 DE/CCFFAA**, de fecha 4 de mayo de 2012, se otorgó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el último plazo de ocho (08) meses, contados a partir de la vigencia de la presente norma, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 26511, plazo que venció el 13 de enero de 2013.
- c. Mediante la **Ley N° 28796**, publicada el 21 de julio de 2006, se reconoce en calidad de **"Defensor de la Patria"** al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil, que participaron en los Incidentes Armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y Conflicto Armado de la cordillera del Cóndor de 1981.
- d. Con **Decreto Supremo N° 003-2017-DE**, de fecha 30 de marzo del 2017, se ha otorgado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de OCHO (8) meses, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley N° 28796, plazo que culminará el 30 de noviembre del 2017.
- e. Mediante la **Ley N° 29562**, de fecha 17 de Julio de 2010, se otorga el reconocimiento al mérito a **"Ex Combatientes Movilizados"** de los conflictos contra el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995, siendo aprobado el reglamento mediante **DS N° 002-2011 -DE**, de fecha 7 de abril de 2011.
- f. Con **Resolución Ministerial N° 579 - 2012 DE/CCFFAA** de fecha 17 de Mayo del 2012. El Ministerio de Defensa, otorga al CCFFAA el último plazo de NUEVE (9) meses para que la Junta Calificadora pueda continuar con la calificación y evaluación de los expedientes recibidos por parte de las Instituciones armadas y Policía Nacional que proponen y consideran para ser reconocidos como mercedores del reconocimiento meritorio que establece la Ley 29562, plazo que venció el 17 de febrero del 2013
- g. Mediante la **Ley N° 30461**, publicada por el diario oficial El Peruano, el 16 de junio del 2016, "Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 24053

"Campaña Militar de 1941", se establecen beneficios que le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como "Defensores" de la Patria" por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. Debiendo considerarse que esta Ley otorga UNA (1) bonificación mensual equivalente a TRES (3) ingresos mínimos legales, la que actualmente asciende a la suma de DOS MIL QUINIÉNTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 (2,500.00) mensuales a cada excombatiente calificado como Defensor de la Patria; precisándose que dicha bonificación se reajustara de acuerdo con las variaciones de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

3. ANALISIS

- a. En relación al reconocimiento del personal que participó en el Conflicto con el Ecuador del Alto Cenepa del año 1995, **regulados por la Ley N° 26511, modificada por la Ley N° 27124**, a la fecha se viene atendiendo un **significativo número de recursos impugnatorios de reconsideración**, presentados por los Excombatientes de este conflicto, que peticionan el cambio de calificación de "Combatientes" a "Defensor de la Patria", con el fin de acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 30461; estimándose un aproximado de 3,000 potenciales recurrentes, situación que actualmente se encuentra en evaluación por este Comando Conjunto.
- b. En cuanto, reconocimiento del personal que participó en el Conflicto con el Ecuador de los años 1978 y 1981, **regulados por la Ley N° 28796**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 003- 2017-DE, publicada en el diario oficial "El Peruano", de fecha de 30 de marzo del 2017, se ha otorgado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de OCHO (8) meses, para efectos de la calificación a que se refiere la Ley antes citada, plazo que culminará el 30 de noviembre del 2017; en ese sentido, **actualmente existe una norma vigente para calificación**.
- c. En referencia, al reconocimiento al mérito de los excombatientes de los Conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, regulados por la Ley N° 29562, **actualmente no existe una norma vigente para calificación**; asimismo, se estima un aproximado de 48,000 excombatientes de las TRES (3) Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú, que podrían ser reconocidos, de ampliarse el plazo para calificación, de conformidad a la Ley antes citada.
- d. Del análisis de costo beneficio de la exposición de motivos, que respalda el Proyecto de Ley N° 1287/2016, se indica que dicha propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional; sin embargo, este análisis no concuerda con lo establecido en la Ley N° 30461, ya que de ampliarse plazo para calificación a que se refiere la Ley N° 26511, **aumentaría la cantidad del personal reconocido como "Defensores de la Patria"**, lo que demandaría el pago de beneficios a este personal.

4. RECOMENDACIONES

Del párrafo anteriormente descrito, la Oficina de Asuntos Nacionales de este Comando Conjunto recomienda lo siguiente:

- a. El Proyecto de Ley N° 1287/2016, no resultaría viable, por cuanto actualmente existe en trámite un proceso de calificación para los excombatientes de los Conflictos de los años 1978 y 1981, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 003- 2017-DE, publicada en el diario oficial "El Peruano", de fecha de 30 de marzo del 2017, el cual culminará el 30 de noviembre del 2017.
- b. Asimismo, por encontrarse en evaluación los recursos de reconsideración presentados por el personal calificados como "**COMBATIENTES**", el cual se estima en aproximadamente de 3,000 potenciales recurrentes, quienes solicitan cambio de calificación a "**DEFENSORES DE LA PATRIA**"; los cuales se encuentran en trámite a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- c. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se considera conveniente que se evalúe la incidencia económica correspondiente, a fin de no generar expectativas con respecto al otorgamiento del beneficio económico, en caso no se cuente con el respectivo presupuesto, debido a que dicho otorgamiento será a cargo del presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

Lima, 6 de junio del 2017

Coronel EP
Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales del
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas
Juber Martín VERA Gutiérrez
O - 305885269 - A+

